

AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

1753

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de «Renovación Redes Calle Balcarca de Esplús (Huesca)» lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Esplús.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria Ayuntamiento Esplús.
 - c) Número de expediente: 1/2009
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras.
 - b) Descripción del objeto: Renovación Redes Saneamiento.
 - c) Lote:
 - d) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante:
 3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
 4. Precio del Contrato.
Precio 111.532,76 euros y 17.845,55 euros de IVA.
 5. Adjudicación Provisional.
 - a) Fecha: 11 de marzo de 2009.
 - b) Contratista: Paobal Constructora.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 11532.76 euros y 17.845,55 euros de IVA.
- En Esplús, a 12 de marzo de 2009.- El alcalde, Eduardo Lalana Suelves.

AYUNTAMIENTO DE QUICENA

1755

EDICTO

Transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna por parte de los interesados, se acuerda declarar la baja de oficio del Padrón de Habitantes de Quicena de las personas que luego se dirá, por incumplir lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Dado que ha sido imposible proceder a la notificación personal de los interesados por no residir en el término municipal y desconocer su domicilio actual, se procede a la notificación de la resolución mediante edicto, que será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Y todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Las personas dadas de baja son:
FERNAD BERNAD FORASTE
En Quicena, a 11 de marzo de 2009.- El alcalde, Israel Cortés Castellón.

1757

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del Presupuesto General de esta entidad correspondiente al ejercicio 2009 (BOP nº 31, de 17 de febrero), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo y se publica, resumido por capítulos, junto con la Plantilla de Personal:

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo 1º: Impuestos Directos	45.320,00
Capítulo 2º: Impuestos Indirectos	15.180,00
Capítulo 3º: Tasas y otros ingresos	36.340,00
Capítulo 4º: Transferencias corrientes	83.500,00
Capítulo 5º: Ingresos patrimoniales	200,00
Capítulo 6º: Inversiones reales	100,00
Capítulo 7º: Transferencias de capital	103.180,00
Capítulo 9º: Pasivos financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS:	283.820,00

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo 1º: Gastos de personal	66.310,00
Capítulo 2º: Gastos en bienes corrientes y servicios	57.050,00
Capítulo 3º: Gastos financieros	3.000,00
Capítulo 4º: Transferencias corrientes	30.000,00
Capítulo 6º: Inversiones reales	114.310,00
Capítulo 7º: Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8º: Activos financieros	0,00
Capítulo 9º: Pasivos financieros	16.150,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS:	283.820,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

- **FUNCIONARIOS:** Un Secretario Interventor, Grupo A1, en agrupación con los municipios de Tierz y Monflorite-Lascasas.
- **LABORAL FIJO:** un operario de servicios múltiples a jornada completa (agrupación profesional, nivel 14). Un auxiliar administrativo a jornada completa (grupo C2, nivel 16).

En Quicena, a 11 de marzo de 2009.- El alcalde, Israel Cortés Castellón.

AYUNTAMIENTO DE TELLA-SIN

1756

Por Resolución de Alcaldía de diez de marzo del dos mil nueve se aprueba la adjudicación provisional del contrato de obra de DEMOLICIÓN DE CASA DE LOS SOLTEROS DE LAFORTUNADA, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector público.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA

A.- Organismo: Pleno
B.- Dependencia donde se tramita el Expediente: Secretaria.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

A.- Tipo de Contrato: Obras
B.- Definición del Objeto: Demolición de Casa los Solteros de Lafortunada

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO

A.- Tramitación: Urgente.
B.- Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.- PRECIO DEL CONTRATO:

44.247,41 euros y 7.079,58 de IVA

5.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

A.- Fecha: diez de marzo del dos mil nueve.

B.- Contratista: Construcciones Chardall.

C.- Nacionalidad: Española.

Importe de la Adjudicación: 43.500 euros y 6.960 de Iva

En Tella-Sin, a once de marzo del dos mil nueve.- El alcalde, Juan Carlos Puértolas Gabás.

AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN

1758

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6-03-2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de SEGUNDA FASE PROYECTO PAVIMENTACIÓN lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Vencillón.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Segunda Fase Proyecto Pavimentación

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio 69.880,17 Euros y 11.180,83 € de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 6-03-2009

b) Contratista: Construcciones Coloma96 S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 80.898,40 Euros.

En Vencillón, a 9 de marzo de 2009.- El alcalde, Ramón Capel Vitales.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA

1759

EDICTO

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 9 de enero de 2.008 la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santa Cilia (Huesca), de conformidad con el artº 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se procede a la publicación íntegra de las ordenanzas contenidas en el texto refundido de la modificación, los efectos previstos en el citado cuerpo legal.

DETERMINACIONES GENERALES DE LA MODIFICACIÓN

3.1.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

1ª MODIFICACIÓN: DEFINICIÓN DE ÁREAS Y SECTORES.

Ordenación Vigente

Actualmente en el texto del Plan General existe la siguiente clasificación:

1.- Las áreas de intervención urbanística, se trata de ámbitos territoriales autónomos que afectan a terrenos o parcelas que se encuentran dentro de la clasificación de Suelo Urbano, ya sea este en su posterior clasificación de consolidado o no consolidado. En el Plan General existente las siguientes áreas:

- A.I.U. 1: Casco consolidado de Santa Cilia.
- A.I.U. 2: Casco Consolidado de Somanes.
- A.I.U. 3: Las Eras
- A.I.U. 4: Santiago
- A.I.U. 5: Deportivo.
- A.I.U. 6: Cantón
- A.I.U. 7: Aeródromo
- A.I.U. 8: Camping

2.- Los Sectores, se trata de ámbitos territoriales autónomos que afectan a superficies de terrenos o parcelas que se encuentran situados dentro de la clasificación de Suelo Urbanizable. En el Plan General existente los siguientes sectores:

- Sector 1: La Reguera
- Sector 2: Fosatos
- Sector 3: Polígono Industrial Balarbesa.

Ordenación Propuesta(modificación)

Con la modificación que se pretende en este trabajo la clasificación quedará de la siguiente forma:

1. Áreas de Intervención:

- A.I.U. 1: Casco consolidado de Santa Cilia.
- A.I.U. 2: Casco Consolidado de Somanes.
- A.I.U. 3: Las Eras
- A.I.U. 4: Santiago
- A.I.U. 5: Deportivo.
- A.I.U. 6: Cantón
- A.I.U. 7: San Chaime
- A.I.U. 8: Aeródromo
- A.I.U. 9: Camping

2. Sectores:

- Sector 1: Barranco de «la real»
 - Sector 2: Polígono Industrial «El reguero»
- Las áreas y sectores modificados se desarrollan en los puntos siguientes.

2ª MODIFICACIÓN: ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN.

Analizando pormenorizadamente cada área de intervención y cada sector estudiamos las modificaciones que afectan a cada uno de ellos, con objeto de precisar algunos parámetros urbanísticos que afectan a varias áreas de intervención, conservando criterios coherentes para la expansión del municipio, existen también parámetros de carácter estético cuya aplicación afectará por lo tanto a todo suelo urbano.

Comenzaremos analizando los parámetros que afectan a las áreas de casco consolidado:

Ordenación vigente:

A.10 Áreas de Casco Consolidado

1.- Ámbito de aplicación: Comprende los terrenos que reuniendo la clasificación de suelo urbano no precisan de operaciones de entidad en cuanto a la reforma o el desarrollo de sus dotaciones e infraestructuras urbanísticas. Principalmente están formados o constituidos por las edificaciones actualmente existentes dentro del casco antiguo de Santa Cilia y Somanés, así como algunas edificaciones aisladas sitas en sus proximidades.

Su delimitación queda reflejada en los planos correspondientes donde se señalan las manzanas afectadas por esta Ordenanza.

2.- Condiciones de edificación y/o sustitución

2.1 -Tipo de edificación: La actualmente existente y la Edificación Unifamiliar aislada.

2.2 - Tipo de ordenación: Por alineación a vial.

2.3.Condiciones de volumen:

Los parámetros edificatorios que a continuación se describen son considerados como máximos dentro de esta concreta calificación, quiere ello decirse que, al momento de analizar el régimen urbanístico aplicable, las Fichas Particulares de cada Área podrán establecer limitaciones o condiciones más restrictivas en cuanto a los aprovechamientos o edificaciones autorizables.

- Parcela mínima: sin limitación
- Ancho de la parcela: 5 m.
- Longitud máxima de fachada : 20 m.
- Edificabilidad Máxima: 2 m²/m² sobre parcela neta.
- Fondo edificable máximo: 15 m. en plantas de piso, siendo libre en planta baja.

- Ocupación de la parcela: sin limitación. Se atenderá a la Normativa de patios y fondo máximo edificable.

- Altura de la edificación: Los cuatro parámetros que regulan la altura de la edificación (Altura máxima, altura habitable, altura de fachada, nº de plantas habitables), serán los correspondientes a la media de las edificaciones ya construidas en el tramo de fachada comprendido entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas, cuando dicho tramo esté consolidado en las dos terceras partes de su longitud.

Cuando no exista la mencionada consolidación en el tramo de manzana se atenderá a los siguientes parámetros:

- Altura máxima: 9.00 m.
- Altura habitable: 6.50 m.
- Altura fachada: 7.00 m.
- Nº de plantas habitables: 2 (PB+1P).

- Vuelos: 1/9 del ancho de la calle, con un máximo de 0.60 m. En calles de menos de 4 m. no se autorizarán vuelos. No se permiten miradores o vuelos cerrados sobre espacios públicos salvo a la Plaza Mayor.

La distancia mínima entre la parte inferior de los balcones y la acera o pavimento en cualquier espacio público no será inferior a 3.00 m.

- Retranqueos: no se permiten.

3 - Usos: El uso característico y/o predominante de dichas Áreas es el uso residencial.

Se autoriza el uso residencial unifamiliar y plurifamiliar hasta un máximo de 4 viviendas por portal. En este último caso, las superficies útiles mínimas de cada vivienda serán de 40,00 m².

Son usos compatibles: El comercial en planta baja o semisótano hasta 300 m² del suelo ocupado.

El hotelero, con tipología edificatoria similar a la de la zona cultural, docente, religioso, administrativo, sanitario, espectáculo, deportivo y servicios sin limitaciones.

Almacenes y garajes: en planta baja y semisótano, hasta 300 m² de suelo ocupado, quedando prohibida la construcción de naves porticadas.

Industria: En planta baja y semisótano, hasta 300 m² de suelo ocupado, a excepción de los ya existentes que se consolidan. Con limitación a 75 C.V. de potencia y 45 db (A) de intensidad de ruido. Su autorización será tramitada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Residencia Colectiva.

Usos Terciarios.

Usos auxiliares de vivienda, en forma de trasteros, garajes en plantas sótanos, semisótanos y plantas bajas etc.

Equipamiento Comunitario.

- Usos prohibidos: Ganadero: No se permite. Igualmente no se podrán autorizar el resto de usos que resulten incompatibles con el uso característico de esta zonificación.

Artículo 28-Cubiertas.

Las cubiertas de los edificios serán de pendientes que oscilen entre el 40 y el 70% . Los faldones terminarán en aleros cuyos vuelos no sobrepasarán los 60 cm. Los materiales a emplear serán la teja cerámica curva, parda o roja, así como la losa de piedra, quedando prohibida la pizarra y las tejas de color negro, verde u otros que no sean los señalados. Tan sólo en los edificios agrícolas y naves de almacenamiento se permiten las cubiertas de fibrocemento o materiales similares, en color negro.

Será obligatorio mantener la configuración actual de las chimeneas tradicionales existentes, al menos en su parte externa.

Artículo 29- Fachadas.

Serán revocadas y pintadas en tonos terrosos o blancos, independientemente del material con el que se hubieran realizado, salvo que éste fuese piedra natural en cuyo caso podrán quedar vistas. Se permite el ladrillo caravista en proporciones no superiores al 35% de la superficie real de cada uno de los planos de fachada. Queda prohibida la utilización de otros materiales cerámicos o de gres.

Las paredes medianeras tendrán el mismo tratamiento que el resto de los planos de fachada. Se prohíben las imitaciones de ladrillo y cantería, así como los revestimientos alicatados y los aplacados en la totalidad o en parte de las fachadas y sus huecos.

Ordenación Propuesta (Modificación):

1.- Ámbito de aplicación: Comprende los terrenos que reuniendo la clasificación de suelo urbano no precisan de operaciones de entidad en cuanto a la reforma o el desarrollo de sus dotaciones e infraestructuras urbanísticas. Principalmente están formados o constituidos por las edificaciones actualmente existentes dentro del casco antiguo de Santa Cilia y Somanés, así como algunas edificaciones aisladas sitas en sus proximidades.

Su delimitación queda reflejada en los planos correspondientes donde se señalan las manzanas afectadas por esta Ordenanza.

2.-Condiciones de edificación y/o sustitución

2.1 - Tipo de edificación: La actualmente existente y la Edificación Unifamiliar aislada.

2.2 - Tipo de ordenación: Por alineación a vial.

2.3.- Condiciones de volumen:

Los parámetros edificatorios que a continuación se describen son considerados como máximos dentro de esta concreta calificación, quiere ello decirse que, al momento de analizar el régimen urbanístico aplicable, las Fichas Particulares de cada área podrán establecer limitaciones o condiciones más restrictivas en cuanto a los aprovechamientos o edificaciones autorizables.

- Parcela mínima: sin limitación
- Ancho de la parcela: 5 m.
- Longitud máxima de fachada: 20 m.
- Edificabilidad Máxima: 2.5 m²/m² sobre parcela neta.
- Fondo edificable máximo: 15 m. en plantas de piso, siendo libre en planta baja.
- Ocupación de la parcela: sin limitación. Se atenderá a la Normativa de patios y fondo máximo edificable.

- Altura de la edificación: Los cuatro parámetros que regulan la altura de la edificación (Altura máxima, altura habitable, altura de fachada, nº de plantas habitables), serán los correspondientes a la media de las edificaciones ya construidas en el tramo de fachada comprendido entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas, cuando dicho tramo esté consolidado en las dos terceras partes de su longitud.

Cuando no exista la mencionada consolidación en el tramo de manzana se atenderá a los siguientes parámetros:

- Altura máxima: 11.00 m.
- Altura habitable: 8.00 m.
- Altura fachada: 8.50 m.

Nº de plantas habitables: 3 (PB+2P).

- Vuelos: 1/9 del ancho de la calle, con un máximo de 0.60 m. En calles de menos de 4 m. no se autorizarán vuelos. No se permiten miradores o vuelos cerrados sobre espacios públicos salvo a la Plaza Mayor.

La distancia mínima entre la parte inferior de los balcones y la acera o pavimento en cualquier espacio público no será inferior a 3.00 m.

- Retranqueos: no se permiten.

Toda edificación deberá prever la existencia de 1 plaza de garaje por vivienda ejecutada, quedaran exentos de esta obligación las edificaciones que en su planta baja se destinen a usos diferentes de el de vivienda, siendo estos comerciales o industriales y cuya ocupación sea prácticamente la totalidad de la planta baja también quedaran exentas de plaza de garaje aquellas construcciones que se lleven a cabo en calles donde el giro del vehículo para el acceso al aparcamiento sea impracticable.

3.- Usos: El uso característico y/o predominante de dichas Áreas es el uso residencial.

Se autoriza el uso residencial unifamiliar y plurifamiliar hasta un máximo de 4 viviendas por portal. En este último caso, las superficies útiles mínimas de cada vivienda serán de 60,00 m².

Son usos compatibles: El comercial en planta baja o semisótano hasta 300 m² del suelo ocupado.

El hotelero, con tipología edificatoria similar a la de la zona cultural, docente, religioso, administrativo, sanitario, espectáculo, deportivo y servicios sin limitaciones.

Almacenes y garajes: en planta baja y semisótano, hasta 300 m² de suelo ocupado, quedando prohibida la construcción de naves porticadas.

Industria: En planta baja y semisótano, hasta 300 m² de suelo ocupado, a excepción de los ya existentes que se consolidan. Con limitación a 75 C.V. de potencia y 45 db (A) de intensidad de ruido. Su autorización será tramitada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Residencia Colectiva.

Usos Terciarios.

Usos auxiliares de vivienda, en forma de trasteros, garajes en plantas sótanos, semisótanos y plantas bajas etc.

Equipamiento Comunitario.

- Usos prohibidos: Ganadero. No se permite. Igualmente no se podrán autorizar el resto de usos que resulten incompatibles con el uso característico de esta zonificación.

Artículo 28-Cubiertas.

Las cubiertas de los edificios serán de pendientes que oscilen entre el 40 y el 70%. Los faldones terminarán en aleros cuyos vuelos no sobrepasarán los 60 cm. Los materiales a emplear serán la teja cerámica curva, parda o roja, así como la losa de piedra, quedando prohibida la pizarra y las tejas de color negro, verde u otros que no sean los señalados. Tan sólo en los edificios agrícolas y naves de almacenamiento se permiten las cubiertas de fibrocemento o materiales similares, en color terrosos o rojizos.

Será obligatorio mantener la configuración actual de las chimeneas tradicionales existentes, al menos en su parte externa.

Las Chimeneas exteriores deberán forrarse con mampostería de piedra o material similar a la fachada, nunca deben de quedar vistas las conducciones.

Artículo 29- Fachadas

Las fachadas tendrán que realizarse:

- En áreas de casco consolidado el 100% será de piedra, no permitiéndose aplacados y evitándose los colores muy claros (blancos).

- En áreas de extensión de casco el 30% será de piedra, no permitiéndose aplacados y evitándose los colores muy claros (blancos).

- Las fachadas de los patios podrán realizarse con monocapa. Pero respetando los tonos terrosos.

- Las medianeras que vayan a quedar vistas deberán tratarse como fachada permitiéndose en estas el uso de monocapa de colores terrosos.

Las paredes medianeras tendrán el mismo tratamiento que el resto de los planos de fachada. Se prohíben las imitaciones de ladrillo y cantería, así como los revestimientos alicatados y los aplacados en la totalidad o en parte de las fachadas y sus huecos.

Queda prohibida la colocación de cableado eléctrico o telefónico en las fachadas, debiendo realizarse subterráneo.

3ª MODIFICACIÓN: CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Ordenación Vigente

C. 10 Zona de Suelo No Urbanizable Común u Ordinario.

1.- Ámbito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, salvo las excepciones en cuanto a régimen de usos que a continuación se relacionan, y las propias edificaciones actualmente existentes que se consolidan.

3.- Usos: El uso principal o característico es su propio destino a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales y otros directamente vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

- Usos compatibles:

- Las instalaciones o edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, relacionadas con la explotación de los recursos naturales o ganaderos, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación de tales recursos.

- Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en tales servicios.

- Viviendas unifamiliares aisladas que no presenten riesgos o posibilidad de formación de un núcleo de población en la acepción que dicho término presenta en la legislación urbanística:

Dichos edificios deberán reunir las condiciones siguientes:

- No podrán sobrepasar los 300 m² de superficie construida

- Requerirán que las parcelas, sobre las que se asienten, cuenten al menos con 10.000 m² de superficie.

- Que dichas parcelas de terreno queden adscritas a la edificación y manteniéndose el uso agrario o, en su defecto, con plantación de arbolado.

Otros usos autorizables: Igualmente podrán ser objeto de autorización, de conformidad con el procedimiento especial que se describe en el apartado 3.3 de las presentes Ordenanzas, los usos siguientes:

- Construcciones e instalaciones que sean de interés público y que requieran ser emplazadas en el medio rural, siempre que no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a 5.000m².

- Obras de renovación de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre y cuando se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones.

- Usos prohibidos: Las Parcelaciones que pudieren dar lugar a núcleos de población, o ser inferiores a la unidad mínima de cultivo que se cifra en 2 hectáreas para zonas de secano y 2.500m² para zonas de regadío.

Los no incluidos en las modalidades anteriores.

Ordenación Propuesta (Modificación):

C. 10 Zona de Suelo No Urbanizable Común u Ordinario.

1.- Ámbito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, salvo las excepciones en cuanto a régimen de usos que a continuación se relacionan, y las propias edificaciones actualmente existentes que se consolidan.

3.- Usos: El uso principal o característico es su propio destino a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales y otros directamente vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

- Usos compatibles:

1- Las instalaciones o edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, relacionadas con la explotación de los recursos naturales o ganaderos, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación de tales recursos.

2- Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en tales servicios.

3- Viviendas unifamiliares aisladas que no presenten riesgos o posibilidad de formación de un núcleo de población en la acepción que dicho término presenta en la legislación urbanística:

Dichos edificios deberán reunir las condiciones siguientes:

- No podrán sobrepasar los 300 m² de superficie construida.
 - Requerirán que las parcelas, sobre las que se asienten, cuenten al menos con 10.000 m² de superficie.
 - Que dichas parcelas de terreno queden adscritas a la edificación y manteniéndose el uso agrario o, en su defecto, con plantación de arbolado.
 - Deberán contar con servicios urbanísticos autónomos, con concesión propia de abastecimiento de agua.
 - Los materiales a emplear serán los indicados en el apartado de Condiciones estéticas del Plan General del Municipio.
- 4- Pequeñas construcciones emplazadas en medio rural. Dichas construcciones deberán reunir las siguientes condiciones:
- Requerirán que las parcelas, sobre las que se asienten, cuenten con 2.500 m² de superficie, no pudiéndose realizar parcelaciones con este fin.
 - El uso deberá ser agrícola.
 - No podrán sobrepasar los 30 m² de superficie construida.
 - No podrán tener más de una planta.
 - La cubierta deberá ser a dos aguas.
 - No se permitirán construcciones anexas en actuaciones posteriores.
 - Los materiales a emplear será los indicados en el Título V, Apartado 2 «Condiciones Estéticas» del P.G.O.U. en el Artículo 28 (Cubiertas) y las fachadas deberán de ser de todas piedra.

- Altura máxima de edificación 3 m.

- No contarán con servicios urbanísticos.

Otros usos autorizables: Igualmente podrán ser objeto de autorización, de conformidad con el procedimiento especial que se describe en el apartado 3.3 de las presentes Ordenanzas, los usos siguientes:

- Construcciones e instalaciones que sean de interés público y que requieran ser emplazadas en el medio rural, siempre que no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a 5.000m².
- Obras de renovación de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre y cuando se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones.
- Usos prohibidos: Las Parcelaciones que pudieren dar lugar a núcleos de población, o ser inferiores a la unidad mínima de cultivo que se cifra en 2 hectáreas para zonas de secano y 2.500m² para zonas de regadío.

Los no incluidos en las modalidades anteriores.

4ª MODIFICACIÓN: A.I.U. 3: «LAS ERAS»

- Clasificación del Suelo: Suelo Urbano No Consolidado

- Calificación o Zonificación General: Zona Residencial.

- Calificación o Zonificación Pormenorizada: A.20 Área de Extensión de Casco.

La modificación en las zona de las eras se realiza con objeto de delimitar algunas parcelas que por error estaban mal plasmadas en el documento del Plan General, para justificar estos cambios se aportan escrituras de propiedad de las parcelas afectadas.

Esta modificación queda reflejada en planos.

5ª MODIFICACIÓN: A.I.U. 4: SANTIAGO.

La modificación propuesta se debe al número de viviendas existentes, en la ordenación actual existen 80 viviendas de dimensiones todas ellas similares exceptuando una de ellas que tiene dimensiones considerablemente mayores al resto, por ello en la modificación se propone realizar todas las viviendas de una dimensión (superficie útil interior) similar, buscando así una tipología de vivienda mas común en todo el municipio de Santa Cilia, por todo lo anteriormente expuesto en esta área de intervención habría 81 viviendas.

6ª MODIFICACIÓN: A.I.U. 6: «EL CANTON», A.I.U. 7: «SAN CHAIME»

En la ordenación vigente la zona que agrupa estas dos áreas de intervención viene reflejada en dos áreas diferentes, siendo estas, casco consolidado y extensión de casco, analizando esta clasificación en el municipio y viendo que ambas zonas están ubicadas próximas al ámbito del suelo de casco consolidado pero sin llegar a alcanzar una configuración definitiva de sistema de espacios libres y de los espacios parcelados, por todo esto se mantiene la diferenciación en dos áreas pero con parámetros similares, en el área de San Chaime que llevan mas de 20 años como casco urbano consolidado y que tiene la urbanización completamente ejecutada, hallándose ya construidas algunas viviendas, la modificación se centra en rebajar la edificabilidad y los parámetros de construcción, sin embargo en el área del Cantón tendrá que redactarse un P.E.R.I. que define las determinaciones urbanísticas correspondientes.

Ordenación Propuesta:

A.I.U. 6: «CANTON»

I- REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL

- Clasificación del Suelo: Suelo Urbano No Consolidado

- Calificación o Zonificación General: Zona Residencial.

- Calificación o Zonificación Pormenorizada: A.20 Área de Extensión de Casco.

II- CONDICIONANTES URBANÍSTICOS:

- Superficie: 8.622,98 m².

- Tipo de Edificación: Edificación unifamiliar aislada o adosada

- Edificabilidad por parcela neta: 1,25 m²/m².

- Altura máxima de edificación: 6,5 m, PB +1.

- Parcela mínima- 200 m²

- Ocupación de las Parcelas- Planta Baja: 50%

Planta Alzadas: 50%

- Densidad: 25 viviendas por hectárea.

III-REGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN:

- Régimen de Desarrollo y Ejecución de Planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior.

Se delimita una única Unidad de Ejecución coincidente con la totalidad de superficie del Área.

- Sistema de Actuación o Gestión: Sistema de Compensación. Toda esta Área de Intervención constituye una única Unidad de Ejecución a efectos de equidistribución urbanística.

- Condiciones de Financiación La totalidad de las obras de urbanización del Área, que es coincidente con la Unidad de Ejecución, serán sufragadas por los miembros integrantes de la Junta de Compensación incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos.

Será obligación de los propietarios igualmente, de conformidad con la legislación urbanística vigente, ceder al Municipio gratuitamente los terrenos destinados a las dotaciones locales, así como la cesión del 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

IV- USOS.

- El uso característico o predominante es el uso residencial.

- El régimen de usos autorizables en la presente Área viene establecido o regulado por el art. 8 de las Ordenanzas del Plan General, y en concreto por los usos autorizables que se describen para las Áreas A.20 «Áreas de Extensión de Casco».

A.I.U. 7: «SAN CHAIME»

I- REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL

- Clasificación del Suelo: Suelo Urbano Consolidado

- Calificación o Zonificación General: Zona Residencial.

- Calificación o Zonificación Pormenorizada: A.20 Área de Extensión de Casco.

II- CONDICIONANTES URBANÍSTICOS:

- Superficie: 4.222,98 m²

- Tipo de Edificación: Edificación unifamiliar aislada o adosada

- Edificabilidad por parcela neta: 1,25 m²/m².

- Altura máxima de edificación: 6,5 m, PB +1.

- Parcela mínima- 200 m²

- Ocupación de las Parcelas- Planta Baja: 50%

Planta Alzadas: 50%

- Densidad: 25 viviendas por hectárea.

IV- USOS.

- El uso característico o predominante es el uso residencial.

- El régimen de usos autorizables en la presente Área viene establecido o regulado por el art. 8 de las Ordenanzas del Plan General, y en concreto por los usos autorizables que se describen para las Áreas A.20 «Áreas de Extensión de Casco».

7ª MODIFICACIÓN: CREACION DE UN NUEVO SECTOR: SECTOR I: BARRANCO DE LA REAL

En la ordenación vigente no se propone ninguna zona de expansión del casco urbano fuera de los límites del suelo urbano no consolidado, por ello se cree conveniente proponer un área destinada a la expansión del municipio para dar respuesta a las nuevas necesidades y demandas que puedan surgir de cara al futuro desarrollo de la localidad.

Esta nueva zona se desarrollara como un sector (suelo urbanizable) siguiendo las bases marcadas al principio de esta modificación, este sector se ubicará al oeste del municipio y su extensión se ve reflejada en los planos, delimitada físicamente por un barranco existente.

Ordenación Propuesta

SECTOR I: «BARRANCO DE LA REAL»

I- REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL

- Clasificación del Suelo: Suelo Urbanizable No Delimitado.

- Calificación o Zonificación General: Zona Residencial.

- Calificación o Zonificación Pormenorizada: A definir por el plan parcial.

II- CONDICIONANTES URBANÍSTICOS:

- Superficie: 14.047,85 m².

- Tipo de Ordenación: Por alineación a vial o aislada.

- Tipo de Edificación: Edificación unifamiliar aislada o adosada

- Edificabilidad por parcela neta: 1,25 m²/m².

- Altura máxima de edificación: 6,5 m, PB +1.

- Parcela mínima- 200 m²

- Ocupación de las Parcelas- Planta Baja: 50%

Planta Alzadas: 50%

- Aprovechamiento medio: 25 viviendas por hectárea.

III-REGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN:

- Régimen de Desarrollo y Ejecución de Planeamiento: Se deberá elaborar un Plan Parcial y Proyecto de Urbanización únicos para todo el Sector.

El Plan Parcial del Sector podrá establecer la ejecución de las viviendas previstas en diferentes fases.

Será necesaria la elaboración de un Convenio Urbanístico.

Las obras de edificación deberán dar comienzo en el plazo máximo, para la primera de las fases que a tal efecto se definan, de 18 meses contados desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

- Sistema de Actuación o Gestión: Sistema de Compensación. Todo este Sector constituye una única Unidad de Ejecución a efectos de equidistribución urbanística.

- Condiciones de Financiación: La totalidad de las obras de urbanización a desarrollar en el Sector serán sufragadas por los miembros integrantes de cada unidad de ejecución incluida las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos.

- Será obligación de los propietarios igualmente, de conformidad con la legislación urbanística vigente, ceder al Municipio gratuitamente los terrenos destinados a las dotaciones locales, así como la cesión del 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

- Igualmente serán objeto de cesión al Ayuntamiento las superficies que el referido Plan Parcial se destinen a un uso y dominio público.

- El presente Sector deberá resolver y sufragar, por parte de los propietarios afectados, la acometida, obtención y el tratamiento de las aguas que den servicio o se generen en el presente ámbito como consecuencia de los nuevos aprovechamientos edificatorios previstos.

- Los límites deberán ajustarse a los límites cartográficos de la Red Natura 2000.

- Deberá analizarse el riesgo natural de inundación.

IV.-USOS:

- El uso característico o predominante es el uso residencial.

- El régimen de usos autorizables en la presente Área viene establecido o regulado por el art. 8 de las Ordenanzas del Plan General, y en concreto por los usos autorizables que se describen para las Áreas A.30 «Áreas de Crecimiento de Baja Densidad».

V.-INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y SANCION.

El incumplimiento por parte de los propietarios afectados de cualquiera de los deberes, en cuanto a presentación de documentos urbanísticos y/o desarrollo de la urbanización y la edificación, dentro de los plazos anteriormente prevenidos facultará al Ayuntamiento a su elección, bien por hacer uso de la facultad de utilizar el sistema de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad (art. 113 d) y 114 de la Ley 5/1.999, de 25 de marzo Urbanística de Aragón), bien a proceder a un cambio de clasificación y calificación urbanística de dichos terrenos (en cuanto a lo no edificado) sin derecho alguno a indemnización en favor de los propietarios afectados como consecuencia de dicha alteración y/o modificación de planeamiento general. VI.-SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Los vertidos se incorporarán a las redes municipales existentes, en concepto de tratamiento de aguas residuales y se deberán aplicar las siguientes cargas urbanísticas:

En suelos residenciales: 90,15 euros por habitante equivalente, computándose cada vivienda como 3 habitantes equivalentes.

En suelos industriales: la mayor de las siguientes cantidades: 2,40 euros por metro cuadrado de uso industrial, o 90,15 euros por habitante equivalente. Estas cargas deberán ser aportados por los promotores urbanísticos al Ayuntamiento de Santa Cilia para que a su vez las entregue al Instituto Aragonés del Agua. Serán de cuenta de los promotores urbanísticos el coste de las redes, colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal.

Las determinaciones del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración son de carácter vinculante y deberán ser recogidas en el planeamiento urbanístico en el correspondiente Plan Parcial.

Cuando se desarrolle el correspondiente planeamiento urbanístico del sector (plan parcial) se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Deberá incluir la solución de evacuación y depuración de las aguas residuales, que en el caso de conectarse a la red municipal, deberán indicarse las condiciones y caudales de vertidos admitidos para la red existente y la depuradora si la hubiese, no se desborden y puedan cumplir con su cometido correctamente.

- En las normas urbanísticas se incluirán las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales.

- Los diámetros de las redes no tendrán en ningún tramo público un diámetro inferior a 300 mm.

- Se tendrán en cuenta todos los principios y criterios de las ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración.

VII.-OTRAS PRESCRIPCIONES

- Las actuaciones que se planteen en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni alas corrientes en régimen de avenidas, debiendo contar, en lo que a las primeras se refiere, con informe favorable del Órgano ambiental competente.

- Quedará expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

- Se respetará en las márgenes una anchura de 5 m. en toda su longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de pesca y paso de salvamento entre otras.

- En la fase definitiva de redacción de proyecto de urbanización, o previamente al inicio de cualquier actuación, se deberá realizar prospección arqueológica sistemática del área afectada.

8ª MODIFICACIÓN: TRASLADO DEL POLIGONO INDUSTRIAL

En la ordenación vigente el Polígono Industrial se sitúa próximo al núcleo urbano de Santa Cilia, en la modificación se propone su traslado a la zona del Reguero por considerar que su situación mas alejada del centro urbano es mas conveniente para el municipio, esta modificación queda reflejada en los planos.

Ordenación Propuesta:

SETOR 2: POLIGONO INDUSTRIAL «EL REGUERO»

I.- REGIMEN URBANÍSTICO GENERAL

- Clasificación del Suelo: Suelo Urbanizable No Delimitado.

- Calificación o Zonificación General: Zona Industrial.

- Calificación o Zonificación Pormenorizada: B 10 Industrial

II.- CONDICIONANTES URBANÍSTICOS:

- Superficie: 111.652,43 m².

- Edificabilidad Global máxima: 0,5 m²/m².

- Edificabilidad por parcela neta: 0,8 m²/m².

- Se exigirá la plantación de arbolado en el perímetro de la actuación, con el objeto de minimizar el impacto visual en el paisaje.

III.-REGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN:

- Régimen de Desarrollo y Ejecución de Planeamiento: Se deberá elaborar un Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

- Será necesario la elaboración de un convenio urbanístico.

- Se consolidan las actuales edificaciones existentes dentro del Sector.

- Se delimita una Unidad de Ejecución coincidente con la totalidad de la superficie del Sector.

- Sistema de Actuación o Gestión: Sistema de Cooperación.

Condiciones de Financiación: La totalidad de las obras de urbanización a desarrollar en el Sector serán sufragadas por los miembros integrantes de la Unidad de Ejecución. Igualmente serán objeto de cesión al Ayuntamiento las superficies que el referido Plan Parcial se destinen a un uso y dominio público

IV.-USOS:

- El uso característico o predominante es el uso industrial.

- El régimen de usos autorizables en el presente Sector viene establecido o regulado por el art. 8 de las Ordenanzas –Documento B- del presente Plan General, y en concreto por los usos autorizables que se describen para las Áreas B.10 «Industrial».

V.-SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Se establece la obligación de que cada parcela industrial cuente en su acometida con una arqueta de control de vertidos para su posible aforo y toma de muestras por la Administración.

Los vertidos se incorporaran a las redes municipales existentes, en concepto de tratamiento de aguas residuales y se deberán aplicar las siguientes cargas urbanísticas:

En suelos residenciales: 90,15 euros por habitante equivalente, computándose cada vivienda como 3 habitantes equivalentes.

En suelos industriales: la mayor de las siguientes cantidades 2,40 euros por metro cuadrado de uso industrial, o 90,15 euros por habitante equivalente.

Estas cargas deberán ser aportados por los promotores urbanísticos al Ayuntamiento de Santa Cilia para que a su vez las entregue al Instituto Aragonés del Agua. Serán de cuenta de los promotores urbanísticos el coste de las redes, colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal.

Las determinaciones del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración son de carácter vinculante y deberán ser recogidas en el planeamiento urbanístico en el correspondiente Plan Parcial.

Cuando se desarrolle el correspondiente planeamiento urbanístico del sector (plan parcial) se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Deberá incluir la solución de evacuación y depuración de las aguas residuales, que en el caso de conectarse a la red municipal, deberán indicarse las condiciones y caudales de vertidos admitidos para la red existente y la depuradora si la hubiese, no se desborden y puedan cumplir con su cometido correctamente.

- En las normas urbanísticas se incluirán las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales.

- Los diámetros de las redes no tendrán en ningún tramo público un diámetro inferior a 300 mm.

- Se tendrán en cuenta todos los principios y criterios de las ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración.

VII.-OTRAS PRESCRIPCIONES

- Las actuaciones que se planteen en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni alas corrientes en régimen de avenidas, debiendo contar, en lo que a las primeras se refiere, con informe favorable del Órgano ambiental competente.

- Quedará expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

- Se respetará en las márgenes una anchura de 5 m. en toda su longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de pesca y paso de salvamento entre otras.

- En la fase definitiva de redacción de proyecto de urbanización, o previamente al inicio de cualquier actuación, se deberá realizar prospección arqueológica sistemática del área afectada.»

Santa Cilia, a 12 de marzo de 2009.- El alcalde, Manuel Máñez Vivas.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLAZUELO

1760

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Castillazuelo, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2009 acordó la delegación de la competencia para contratar las obras de «refuerzo estructural del edificio para servicios múltiples sociales» en la Alcaldía, reconocida en el art. 29.4º de la Ley de Administración Local de Aragón en los siguientes términos: delegación de todos los trámites relacionados con la contratación, ejecución y liquidación del contrato de la referida obra.

La delegación comprende las facultades de dirección y gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Castillazuelo, a 26 de febrero de 2009.- El alcalde, Joaquín Muzás Royo.

AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA

1761

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos 2/2008, mediante suplementos de créditos y con cargo al remanente de tesorería del ejercicio 2007 aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 18 de noviembre de 2008, queda elevado a definitivo con el siguiente resumen:

1. 22000 material oficina	400 €
1. 22600 gastos diversos	10.000 €
3. 16000 S social	1.000 €
4. 21202 Gastos agua piscina	340 €
4. 22607 Festejos	2.600 €
4. 60108 Ermita Panzano	9.583,17 €
7. 22100 ENDESA	13.000 €
7. 22103 Combustibles	2.500 €
9. 46500 A Comarcas	2.500 €
TOTAL EXPEDIENTE	41.923,17 EUROS

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazo que establece la normativa vigente.

Casbas de Huesca, a 11 de marzo de 2009.- El alcalde, Pascual Latorre Altafaj.

AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

1762

ANUNCIO

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Canon de Saneamiento.

Anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al 1º trimestre de 2009.

Por resolución del Alcalde de fecha 10 de marzo de 2009 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 1º trimestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art 9.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público, los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

En Laspuña, a 11 de marzo de 2009.- El alcalde, Antonio Belzuz González.

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

1764

EDICTO

Instruyéndose en este Ayuntamiento, expediente promovido por D. JOOST PARMENIER sobre legalización y proyecto de fin de obras de rehabilitación estructural del edificio «Casa Migale», Camino del Castillo de Areusa (Suelo no urbanizable), de acuerdo con los Arts. 24 y 25 de la Ley Aragonesa 5/1999, Urbanística (B.O.A. N.º 39 de 6 de abril de 1999), se abre un periodo de información pública a efectos de posibles alegaciones, por un plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar las alegaciones y sugerencias que estime oportunas.

Simultáneamente se somete el expediente a la emisión de informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca por el mismo plazo.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

En Aínsa, a 5 de marzo de 2009.- El alcalde, José Miguel Chéliz Pérez.

1766

ANUNCIO

Solicitada por D. JOSE ANTONIO MORENO GARCÉS licencia ambiental de actividades clasificadas para TANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE G.L.P. EN CASA PARDINILLA DE COSCOJUELA DE SOBRARBE, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Aínsa a 4 de marzo de 2009.- El alcalde, José Miguel Chéliz Pérez.